

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA

Acta No. 60

En Santiago de Cali, siendo las nueve y ocho (9:08) de la mañana de hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaria *Ad- hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa interpuesto por RUBEN DARIO OSORIO PINO Y OTROS **contra MUNICIPIO DE YUMBO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. Proceso identificado radicación nro. **760013333016-2019-00205-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.- Partes:

- a) apoderado EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE identificado con c.c.16.938.249 parte demandante.
- b) Apoderado JAIRO GÓNGORA VALENCIA, identificada con C.C. No. 16.493.407 y portador de la tarjeta profesional No. 112.268 del C.S. de la Judicatura, Municipio de Yumbo como demandada.
- c) Apoderado DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERRER C.C. No. 1233893789 T.P. No.418.719 del C.S. de la J. ASEGURADORA CONFIANZA S.A.
- d) Se deja constancia que la Llamada en garantía PRISMA no se hizo presente.

De conformidad con memorial poder debidamente allegado se profiere el siguiente

AUTO Nro. 973

Reconocer personería al apoderado DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERRER C.C. 123389378 y T.P. No. 418.719 del C.S. de la J. Como abogado de ASEGURADORA CONFIANZA S.A. de conformidad al poder conferido.

Saneamiento del proceso: dando cumplimiento al artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, y encuentra que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. De conformidad con lo anterior, el despacho confiere el siguiente:

Auto No. 974

Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa procesal, la anterior decisión queda notificada en estrados.

3. En la pasada audiencia inicial se decretaron las siguientes testimoniales.

DEISY MILENA JARAMILLO
JOSE LEAL CABRERA
FRANCEDY PIEDRAHITA TORRES
MARIU DELGADO MORENO
JULIA PAZ DE LA CRUZ
MARIA ELVIRA POLANCO

La juez procede a señalar lo que ha sucedido con las pruebas documentales decretadas, mientras se conecta la testigo.

Se libró oficio al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ. **La respuesta ya fue allegada al expediente, se puede revisar índice 00046 de Samai**

La respuesta de la CLÍNICA DE FRACTURAS DE CALI S.A.S. también reposa en el expediente y está en el **en índice 00044 de Samai.**

Igualmente la Historia clínica del HOSPITAL BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE YUMBO ya fue allegada y está en el **índice samai 00043**

La juez le pone de presente al apoderado de la parte actora que ya se allegó la historia clínica para que proceda a diligenciar ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que realice la valoración física de la menor BREHIDY SARAY OSORIO RIZO.

La juez indica que las anteriores pruebas se incorporan al expediente y deja constancia que queda pendiente el dictamen de medicina legal el cual se encuentra en trámite.

En este estado procede a ingresar **FRANCEDY PIEDRAHITA TORRES**. A quien se le permite el ingreso se le toma el juramento de rigor y realiza su declaración. Escuchar audio (Inicia minuto 9:8.)

En este estado, la Juez procede a interrogar a los apoderados de las partes para que señalen si van a insistir en las declaraciones.

La parte demandante señaló que desiste de las declaraciones de **DEISY MILENA JARAMILLO y JOSE LEAL CABRERA.**

La Juez profiere el siguiente

Auto. Nro. 975

Aceptar el desistimiento solicitado por el apoderado de la parte demandante de las declaraciones de **DEISY MILENA JARAMILLO y JOSE LEAL CABRERA. La anterior decisión de notifica en estrados.**

A su turno el apoderado del municipio de Yumbo indicó que NO desiste de las declaraciones.

La Juez ordena **SUSPENDER** la presente audiencia de pruebas, como quiera que aún se encuentra recaudada la prueba pericial a Medicina Legal.

La Juez indica que no fijará fecha para la audiencia de pruebas sino que cuando se cuente con el informe de medicina legal, se dará el trámite procesal pertinente y se fijará fecha y otorga dicho plazo al municipio de Yumbo para que el apoderado del municipio de Yumbo haga comparecer los testigos. Indica que el despacho NO librára oficios a menos que sean solicitados, y que es carga del apoderado hacer comparecer a los testigos.

En este sentido se profiere el siguiente

Auto nro. 976

SUSPEDER la presente audiencia de pruebas y se fijara cuando se incorpore la prueba pericial y se les ponga en conocimiento. Esta decisión se notifica en Estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez

[PROCESO 76001333301620190020500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 016 Administrativo de Cali 760013333016 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250722_090819-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d093c5a0b268a07556fad13ca8cc65b5f0e7a304b53fa22cf7987a973bbe2b31**
Documento generado en 22/07/2025 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>